

RESOLUCION 'Nº 2836 de 1.9

()

22 AGO. 1994

Por la cual se dictan disposiciones sobre la Supervisión y el Control de la Sal (Cloruro de Sodio), para consumo Animal.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos Nos. 843 de 1969, 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto No.724 de 1994, es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, determinar los pigmentantes o colorantes que se le deben adicionar a la Sal (Cloruro de Sodio), para efectos de diferenciar por parte del consumidor y la autoridad sanitaria la Sal para consumo humano de la Sal para consumo animal.

Que dentro de la política del Estado es necesario que las Entidades adopten mecanismos de integración que permitan ser más eficientes especialmente en lo concerniente a prevenir riesgos para la salud animal, la salud pública y el ambiente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución la Sal (Cloruro de Sodio) que se comercialice con destino al consumo animal debe estar pigmentada con óxido ferroso en una proporción no inferior a 500 gramos por tonelada.

PARAGRAFO.- La Sal (Cloruro de Sodio) de que trata el presente Artículo debe ser pigmentada en el sitio de explotación para su comercialización en el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la Importación de Sal (Cloruro de Sodio) con destino a la alimentación animal, se requiere el Concepto de Insumos del ICA, para prevenir riesgos en la salud pública y cumplir con las normas de calidad expresadas en el Artículo 25 del Decreto 724 de 1994 y las de la presente Resolución.

RESOLUCION Nº ²⁸³⁶ de 1.9

(())

22 AGO. 1994

Por la cual se dictan disposiciones sobre la Supervisión y el Control de la Sal (Cloruro de Sodio), para consumo Animal.

ARTICULO TERCERO.- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo mencionado en el Artículo Primero, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, supervisará a nivel de productores de Sales Mineralizadas para uso animal, Distribuidores de Insumos Pecuarios, así como a nivel de puertos de entrada el cumplimiento de la pigmentación de la Sal (Cloruro de Sodio), con destino a la alimentación animal y podrá tomar las muestras para los análisis que sean necesarios.

PARAGRAFO.- De todas las diligencias relacionadas con el control oficial se levantarán Actas, las cuales serán firmadas por las partes interesadas.

ARTICULO CUARTO.- La violación a la presente Resolución por parte de los productores de Sales Mineralizadas, distribuidores e importadores de Sal (Cloruro de Sodio), se sancionará por Resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARAGRAFO 1º.- En todos los casos habrá lugar al decomiso de la Sal (Cloruro de Sodio) con destino a la alimentación Animal sin derecho a indemnización.

PARAGRAFO 2º.- Para el decomiso de la Sal (Cloruro de Sodio) que incumpla la presente norma se hará inicialmente el sellado de la misma y se procederá al decomiso mediante Resolución motivada que expedirá el ICA, siguiendo los procedimientos legales establecidos.

ARTICULO QUINTO.- Contra las sanciones a que se refiere el Artículo Cuarto de esta Resolución, proceden los recursos previstos en los Decretos Nos. 01 de 1984 y 2304 de 1989.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las dis-

./.

RESOLUCION N° **2836** de 1.9

(22 AGO. 1994)

Por la cual se dictan disposiciones sobre la Supervisión y el Control de la Sal (Cloruro de Sodio), para consumo Animal.

posiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

22 AGO. 1994

JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
Gerente General

GERENTE GENERAL

WILLIAM VASQUEZ MIRANDA
SECRETARIO GENERAL

ICA		Este Documento ha sido revisado por:
OFICINA	INICIALES	
Oficina de control	[Firma]	
Director	[Firma]	
Oficina Jurídica	GG.V.	
Sub-gerente	[Firma]	

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del Registro de que trata la presente Resolución, queda sujeto a las obligaciones establecidas en los Decretos Nos. 843 de 1982 y 2141 de 1992 y en la Resolución No. 444 de 1993 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

aab.